



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 525 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 12 DIC 2022

VISTO:

El oficio N° D004321-2022-OSCE-DGR de fecha 30 de noviembre de 2022; el Informe IVN N° 136-2022/DGR; el Oficio N° 01360-2022-UNTRM-R/DGA; El Acuerdo de sesión extraordinaria N° XXI de Consejo Universitario, de fecha 12 de diciembre de 2022; El Informe Legal N° 146-2022-UNTRM-R/OAJ; El informe técnico N° 020-2022-UNTRM-R/OPEP-UPTO; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 30220¹ en el artículo 8 preceptúa que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual, se ejerce de conformidad con la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, por ende, referida autonomía se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que nuestra Carta Magna en el artículo 18 regula que cada universidad es autónoma en el régimen:(i) Normativo; (ii) De gobierno; (iii) Académico; (iv) Administrativo y; (v) Económico; en definitiva, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que encontrándose vigente la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, la LCE); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF y su Reglamento General aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el RLCE) y modificatorias; estas son de aplicación a la Entidad; toda vez que, para proveerse de bienes, servicios u obras, se efectúa el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos;

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 72.10 del artículo 72 del RLCE, regula que el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases;

Que mediante Informe IVN N° 136-2022/DGR, el OSCE concluyó expresamente que: *"Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN"*;

Que dicha intervención se sustenta en el extremo: *"3.17. (...) en el presente caso, la deficiente absolución de las consultas y/u observaciones realizadas por el Comité de Selección a las Bases Integradas del presente procedimiento de selección (...), resultan contrarias a los dispositivos legales, constituyéndose un vicio que afecta la validez del procedimiento. 3.18. (...) Por tanto, considerando la deficiencia señalada (...), a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de las Bases (...)"*;

¹ Ley universitaria.



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 525 -2022-UNTRM/CU

Debido a que, no se formuló respuestas claras, precisas e inequívocas, conduciendo a que los postores no estén correctamente informados y/o comprendan el alcance exacto;

Que en ese contexto, estado al pronunciamiento del OSCE, respecto de la trasgresión el principio de transparencia², al no haberse cumplido con las exigencias relacionadas a todas las condiciones del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-UNTRM/CS-1, en el extremo de las respuestas brindadas en el pliego absolutorio; asimismo, concluye que: " ... 4.1 es competencia del titular de la entidad, declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del Art. 44 del TUO de la ley N° 30225, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolucón de consultas u observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente informe IVN; 4.2 Corresponde a la entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso; 4.3 Cabe recordar que la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del titular de la entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación; 4.4 Corresponde que el presente informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control; 4.5 Asimismo, se recuerda al titular de la entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección; 4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamiento al pliego de absolucón de consultas u observaciones e integración de bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponde la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, deberá coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas del OSCE adjuntando el presente informe;

Que de conformidad a expuesto en el Informe Legal N° 146-2022-UNTRM-R/OAJ, se debe declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 3-2022-UNTRM/CS-1, retro trayéndose a la etapa de absolucón de consultas u observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que mediante informe técnico N° 020-2022-UNTRM-R/OPEP-UPTO, el jefe de la Unidad de Presupuesto concluye que "...el proyecto de inversión pública "Construcción del Centro de Investigación y gestión del conocimiento de la UNTRM-Amazonas" resulta con deficiencias en la disponibilidad presupuestaria que inhiben su ejecución; y que ejecutar el proyecto materia del presente informe en las condiciones presupuestaria que se encuentra, los funcionarios Rector, Director General de Administración y Jefe de la Oficina de Planificación estratégica y presupuesto transgredieran la Ley del sistema de gestión de presupuesto público, cayendo en deficiencia de la inversión pública..."; en el mismo informe, dicho funcionario recomienda "...que se declare la nulidad y reiniciar las acciones de acuerdo a la normatividad vigente...";

Que si bien existen causales y motivaciones jurídicas para retrotraer el presente proceso de Licitación Pública N°03-2022-UNTRM/CS-1, convocada por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a la etapa de absolucón de consultas u observaciones e integración de bases; sin embargo, existiendo otra causal contenida en el informe técnico N° 020-2022-UNTRM-R/OPEP-UPTO, mediante el cual, el jefe de la Unidad de Presupuesto recomienda que se declare la nulidad del proceso, resulta necesario ponderar la trascendencia de cada una de las opciones y resolver de manera conveniente a los intereses institucionales;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N°

² Contempla que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolló bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecto las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 525 -2022-UNTRM/CU

154-2022-UNTRM/R le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Licitación Pública N° 3-2022-UNTRM/CS-1, convocada por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución al Sistema Nacional de Control – OCI, para conocimiento y determinación de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y a los interesados, de forma y modo de ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
SECRETARIO GENERAL

JLMQ/R.
RAS/SG
HVDM/Abg.